

Estado de México **2022 • 2024**

Año 02 / Gaceta Municipal No. 127 / 01 de septiembre de 2023

GACETA

"PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO"

"MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO"









Doctor en Derecho Héctor Gordillo Sánchez Presidente Municipal Constitucional de Tenancingo, Estado de México. (Rúbrica)

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenancingo, Estado de México, 2022-2024, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 26, 27, 28, 30, 31 fracción XLVI, 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 6 del Reglamento Interno de Cabildo y de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México; ha tenido a bien publicar el presente.

"MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO"

ÍNDICE								
No.	Sesión	Punto	Acuerdo	Aprobación	Pág.			
01	Septuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo	٧	007/77a.S.O./2023	Mayoría	3			

ORDEN DEL DÍA

V. Punto de acuerdo que presenta el Licenciado en Derecho Luis Ángel Lugo González, Primer Regidor Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación, a consideración y en su caso aprobación del Ayuntamiento, del "Acuerdo a través del cual, se aprueba el Dictamen 13/2023 de fecha dieciocho de julio del dos mil veintitrés, que emite la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación a través del cual se autorizan los Manuales de Organización de las siguientes dependencias:

No. de Anexo	Manual de Organización	Número de acuerdo	
5	Dirección de Desarrollo Agropecuario	007/77a.S.O./2023	

lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 Bis, 31 fracciones I y XLVII, 49, 55 fracción IV, 64 fracción I y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 21 fracción I del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México 2023; 57 fracción II y 65 del Reglamento Interno de Cabildo y de Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México;





Índice

Presentación	4		
I Antecedentes	5		
II Base Legal	6		
III. Atribuciones	7		
IV Estructura Orgánica	15		
V Organigrama	15		
VI Objetivos y Funciones por Unidad Administrativa			
VII Directorio			
VIII - Validación	23		



Estado de México 2022 - 2024





Presentación

El Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Tenancingo, permite conocer las funciones, líneas de mando, de comunicación y la estructura orgánica de esta área que forma parte de la Administración Pública Municipal. Razón por la cual, este documento es de observancia general, como instrumento de información y consulta, para quien desee saber cómo se conforma esta unidad administrativa y en general de la forma en que actúa, ya que, con él, se dispone de los mecanismos para implementar proyectos, acciones y estrategias enfocadas a fomentar la producción agropecuaria e incrementar la rentabilidad de cultivos, explotación ganadera y contribuir a mejorar las condiciones de comercialización de los productos del campo.

Es una herramienta de gran utilidad para los servidores públicos de la Dirección, contribuyendo a su integración, conociendo y estableciendo un compromiso con los objetivos de su área y de la administración pública municipal.

Establece mecanismos de coordinación de acciones con las Direcciones de Desarrollo Económico, Servicios Públicos y Ecología en las que habrán de participar, conociendo los límites de su responsabilidad para llevar a buen fin, la gestión municipal y lograr el desarrollo deseado con estricto apego a la ley, facilitando el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

Este manual establece de manera precisa las funciones de cada uno de los servidores públicos, para evitar la duplicidad o confusión en su actuación en el logro óptimo de sus objetivos.

Cualquier propuesta de cambio o modificación deberá ser remitida a la Secretaria Técnica, para su revisión, análisis, evaluación y determinación más idónea, a fin de que el resto de la Administración Pública Municipal, esté debidamente informada y actúe en consecuencia a la misma.



I.- Antecedentes

La Dirección de Desarrollo Agropecuario surge, por la necesidad de fortalecer a los sectores agrícola, ganadero, forestal, acuícola y apícola de Tenancingo, mediante el estudio de factibilidad de cada proyecto y el paquete tecnológico, que permita llevar a buen término su actividad.

El antecedente de esta dependencia municipal, que se tiene documentado, data de la Administración 1998-2000, de esta época a la actualidad ha cobrado mayor relevancia y paulatinamente ha ido cumpliendo con sus atribuciones, logrando favorecer y realizando acciones que han impactado directamente en la población Tenancinguense.

De esta manera, en la Administración Municipal 2022-2024, la Dirección de Desarrollo Agropecuario, se constituye con una Coordinación de Programas orientada al desarrollo agrícola, acuícola, apícola, ganadero, forestal y rural, con el objetivo de regular, controlar y fomentar el desarrollo del municipio con impacto en la región.





II.- Base Legal

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- √ Ley Agraria
- ✓ Ley de Aguas Nacionales
- ✓ Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- ✓ Ley de Organizaciones Ganaderas
- ✓ Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables
- ✓ Ley Federal de Sanidad Animal
- ✓ Ley Federal de Sanidad Vegetal
- ✓ Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas
- ✓ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- ✓ Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- ✓ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- ✓ Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo, Estado de México 2022, Gaceta Municipal, 5 de febrero de 2022.
- ✓ Código Reglamentario Municipal de Tenancingo.
- ✓ Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- ✓ Manual de Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- ✓ Plan de Desarrollo Municipal de Tenancingo 2022-2024



III. Atribuciones

De la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. (...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y

- III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
- f) Rastro.
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales ysocio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

- V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:
- b). Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- d). Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, ensus jurisdicciones territoriales;
- g). Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

De la Ley Agraria

Artículo 3o.- El Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de esta ley.

Artículo 5o.- Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras



en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

De la Ley de Aguas Nacionales

Artículo 48. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley. Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando el nuevo adquirente de los derechos sea su propietario o poseedor, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.

Artículo 49. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua para uso agrícola, ganadero o forestal se podrán transmitir en los términos y condiciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la transmisión de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que expidan.

De la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 50.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

- I.- Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;
- II.- Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;
- III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país;
- IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los



recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y

V.-Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.

Artículo 60.- Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado. Los compromisos y responsabilidades que, en materia de esta Ley, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales

aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 90.- Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo.

Artículo 23.- El federalismo y la descentralización de la gestión pública serán criterios rectores para la puesta en práctica de los programas de apoyo para el desarrollo rural sustentable. Los convenios que se celebren entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, se ajustarán a dichos criterios y conforme a los mismos determinarán su corresponsabilidad en lo referente a la ejecución de las acciones vinculadas al desarrollo rural sustentable. El Plan Nacional de Desarrollo, constituirá el marco de referencia de los tres órdenes de gobierno a fin de que los criterios del federalismo y la descentralización en él establecidos, orienten sus acciones y programas para el desarrollo rural sustentable. Las dependencias y entidades de la administración pública federal darán curso a sus acciones con base en lo previsto igualmente en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Especial Concurrente con atención prioritaria a las zonas de mayor rezago económico y social, ajustándose a lo que ordena la Ley Orgánica de la AdministraciónPública Federal y demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural. Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el



ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capitalnatural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales. Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

- I.- El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;
- II.- El desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica y el fomento a la organizacióneconómica y social de los agentes de la sociedad rural;
- Artículo 61.- El gobierno federal, estatal y municipal, mediante los convenios que suscriban, promoverán la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo; asimismo, estimularán y apoyarán a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

Artículo 86.- Con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores, el Gobierno Federal, en coordinación y con la participación de los gobiernos de las entidades de la Federación, y por medio de éstos con la participación de los gobiernos municipales, atenderá con prioridad a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo.

Artículo 140.- El Gobierno Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos de las entidades federativas y municipales que convergen para el cumplimiento de la presente Ley, elaborará un padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, mediante la Clave Única de Registro Poblacional (C.U.R.P.) y en su caso, para las personas morales, con la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.). Este padrón deberá actualizarse cada año y será necesario estar inscrito en él para la operación de los programas e instrumentos de fomento que establece esta Ley.

De la Ley de Organizaciones Ganaderas

Artículo 3o.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, coordinará sus acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones para la debida aplicación de esta Ley.



GACETA MUNICIPAL PERIODICO OFICIAL

Año 02 / Gaceta Municipal No. 127; 01 de septiembre de 2023

Artículo 12.- La Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas en representación de todas las uniones ganaderas regionales, promoverá ante el Gobierno Federal, los proyectos, iniciativas o gestiones que tiendan a cumplir las finalidades que esta Ley determina. Las asociaciones ganaderas locales y uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, podrán acudir en representación de sus afiliados ante los gobiernos municipal y estatal, respectivamente, según el domicilio de las mismas y de la autoridad ante quien proceda gestionar.

Artículo 13.- La Secretaría abrirá un registro de las organizaciones ganaderas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el Acta Constitutiva y los Estatutos de las mismas, el número e identidad de sus afiliados, las de liquidación y disolución y en general, los actos y documentos que modifiquen sus inscripciones. Asimismo, llevará a cabo el registro de los fierros marcas y tatuajes que hayan sido autorizados en los municipios por la delegación correspondiente, en los términos que establezca el reglamento. La movilización de ganado que se efectúe en la República Mexicana con motivos de transmisión de propiedad o con cualquier otro propósito, se llevarán a cabo siempre y cuando:

- A) Se acredite debidamente la propiedad con la factura de compraventa correspondiente;
- B) Se obtenga la certificación de la Asociación Local que exista en el municipio y;

Se compruebe que se ha cumplido con los requisitos zoosanitarios. Los Estatutos de las organizaciones ganaderas en los términos que establezca el reglamento deberán consignar, cuando menos, normas relativas a la integración, facultades y funcionamiento de sus órganos; al patrimonio de la organización; a los sistemas de elección de sus dirigentes, a la duración de los cargos directivos y las incompatibilidades para su desempeño, así como las relativas a los derechos y obligaciones de sus asociados.

De la Ley Federal de Sanidad Animal

Artículo 7.- Los funcionarios y empleados públicos federales, estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a la Secretaría en el desempeño de sus atribuciones cuando ésta lo solicite y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven. Los acuerdos o convenios que suscriba la Secretaría con los gobiernos estatales o el Distrito Federal, con el objeto de que coadyuven en el desempeño de sus facultades, para la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materias de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal en términos de lo previsto en esta Ley, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 46.- Los funcionarios y empleados públicos federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a las autoridades de inspección zoosanitaria en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten y



estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley. Las autoridades de inspección zoosanitaria colaborarán con las autoridades extranjeras en los casos y términos que señalen las Leyes y los tratados internacionales de que los EstadosUnidos Mexicanos sea parte.

Artículo 60.- Cuando se requiera despoblar una unidad de producción, por la presencia de una enfermedad o plaga que se encuentre en campaña zoosanitaria o enfermedades enzoóticas que la Secretaría determine de impacto zoosanitario y de salud pública, social o económico, los costos que se originen por esta actividad y de la aplicación de las medidas zoosanitarias que se deriven de la misma, correrán por cuenta de los responsables, lo anterior, si se comprueba que el brote se originó por falta de cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal por parte de ellos, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores. La Secretaría podrá acordar y convenir con los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y los municipios, organismos auxiliares de sanidad animal y particulares involucrados, la constitución de un fondo de contingencia para la despoblación y demás gastos que se deriven.

Artículo 79.- La Secretaría podrá acordar y convenir con las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, órganos de coadyuvancia y particulares interesados, la creación de uno o varios fondos de contingencia para afrontar inmediatamente las emergencias zoosanitarias que surjan por la presencia de enfermedades y plagas exóticas, de notificación obligatoria, erradicadas, desconocidas o inexistentes que pongan en peligro el patrimonio pecuario en el territorio nacional; o las emergencias de contaminación en los bienes de origen animal cuando éstos excedan los límites máximos permisibles o se encuentre prohibida su presencia o existan contaminantes microbiológicos que afecten a los consumidores o animales. Las reglas generales conforme a las cuales se instrumentarán e integrarán los dispositivos nacionales de emergencia de sanidad animal, se determinarán sus ámbitos temporales, espaciales, materiales y personales de aplicación, se integrarán y administrarán los fondos de contingencia, y se organizará la aplicación y evaluación de las medidas zoosanitarias o de reducción de riesgos de contaminación que se propongan, los cuales se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

Para la operación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Salud Animal, la Secretaría podrá solicitar el apoyo de los servicios veterinarios de otros países u organismos regionales o internacionales.

Artículo 81.- Para el desarrollo de infraestructura y operación de los programas, servicios y actividades de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias, la Secretaría podrá acordar yconvenir con los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y los municipios, órganos de coadyuvancia, sectores organizados de productores, importadores, exportadores, industriales, profesionales y demás particulares interesados, asignando en cada caso las aportaciones, compromisos y obligaciones de las partes involucradas.

Artículo 154.- La Secretaría promoverá o en su caso hará obligatorio que los



establecimientos de procesamiento de bienes de origen animal, obtengan el carácter de Tipo Inspección Federal y la contraseña correspondiente de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de esta Ley una vez que hayan cumplido con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley y con el procedimiento de evaluación de la conformidad por parte de la Secretaría o por un organismo de certificación aprobado sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría de Salud. Las instalaciones o productos provenientes de ellas podrán ostentar la contraseña Tipo Inspección Federal. Las autoridades locales de los estados, municipios y el Distrito Federal promoverán que los establecimientos en donde se sacrifican animales o procesan, envasan, empacan, refrigeran o industrializan bienes de origen animal, obtengan la certificación y en su caso, la contraseña correspondiente una vez que hayan cumplido con lo dispuesto en el reglamento de esta ley, sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaríay la Secretaría de Salud.

De la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México

Artículo 126.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social o la protección al ambiente lo hagan necesarios.

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Leyo en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

Del Código Administrativo del Estado de México

Artículo 9.4.- Los municipios podrán participar en las acciones reguladas en este Libro.

Artículo 9.16.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y los municipios podrán otorgar, en función de la disponibilidad y autorización de las partidas presupuestales correspondientes, apoyos y estímulos a los productores, organizados o individuales, que operen de acuerdo con las acciones de impulso reguladas en este Libro. Los apoyos y estímulos serán congruentes con esas acciones y podrán ser en dinero o en especie

Del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo Estado de México, 2022.

Artículo 19.- La estructura de la Administración Pública municipal centralizada estará subordinada al Presidente Municipal, siendo esta la siguiente:

- 12. Dirección de Desarrollo Agropecuario
- 12.1. Coordinación de Programas



IV.- Estructura Orgánica

- 12 Dirección de Desarrollo Agropecuario
- 12.1 Coordinación de Programas

V.- Organigrama





VI.- Objetivos y Funciones por Unidad Administrativa

Dirección de Desarrollo Agropecuario

Objetivo:

Promover el desarrollo agrícola, acuícola, pecuario, apícola y forestal a fin de coadyuvar en la atención y solución de los problemas del campo en beneficio de los productores del municipio, tendientes al establecimiento de agroindustrias y la comercialización de la producción.

Funciones:

- 1. Fomentar el manejo y uso de abonos orgánicos, y el uso moderado de agroquímicos;
- 2. Brindar asesorías técnicas agrícolas y ganaderas;
- 3. Fomentar la asistencia técnica para el mejoramiento genético, a través de inseminación artificial en ganado porcino;
- 4. Fortalecer a productores en la mecanización al campo con implementos y maquinaria agrícola;
- 5. Promover programas de apoyos tecnificados en invernaderos;
- 6. Fortalecer a productores con gestiones para subsidios de fertilizantes y semillas.
- 7. Elaborar y actualizar el padrón de productores del municipio;
- 8. Gestionar y promover apoyos para lograr una mejor calidad agropecuaria entre loscampesinos y agricultores del municipio;
- 9. Promover y vigilar el buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales, relacionados con la agricultura, principalmente el agua y los bosques;
- 10. Servir de apoyo e instrumento para hacer llegar a todas las unidades de producción, cualquiera que sea su vocación, los apoyos necesarios para impulsarlos al desarrollo y la competitividad;
- 11. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación, para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- 12. Expedir guías de movilización interestatal de ganado en el municipio, así como vigilar el cabal cumplimiento de las leyes y normas oficiales mexicanas en las cuales este basado su uso:



GACETA MUNICIPAL PERIODICO OFICIAL

Año 02 / Gaceta Municipal No. 127; 01 de septiembre de 2023

- 13. Vigilar y proteger las áreas forestales del municipio; así como denunciar su mal aprovechamiento y/o cambio de uso de suelo;
- 14. Administrar la vegetación arbórea dentro de las áreas urbanizadas y pueblos urbanizados, así como la búsqueda del equilibrio económico en su manejo;
- 15. Proteger y promover acciones que permitan mantener en buen estado y funcionamiento infraestructuras básicas de los núcleos agrarios, como son caminos, canales, presas, entre otros;
- 16. Vigilar y promover la protección pecuaria de la población domestica animal del municipio. a fin de evitar una contingencia o colapso por enfermedades que afecten el desarrollo de las unidades de producción, mediante la implementación de campañas preventivas de vacunación de ganado ovino, bovino, porcino, equinos y aves de traspatio;
- 17. Supervisar y dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de derrame, poda o derribo de árboles realizadas al Ayuntamiento por particulares en el ámbito de su competencia;
- 18. Solicitar el visto bueno de la Dirección de Ecología y de Protección Civil en todos los derribos que sean solicitados. Realizar inspecciones fitosanitarias en las huertas de productores del municipio para identificar plagas o enfermedades;
- 19. Coordinar la elaboración del diagnóstico y programa de trabajo y autorizar los programas, proyectos, estrategias y acciones a desarrollar por las unidades administrativas a su cargo;
- 20. Dirigir la integración del proyecto de presupuesto general y presupuesto basado en resultados y validar los correspondientes a las unidades administrativas a su cargo;
- 21. Revisar y proponer la actualización de la reglamentación municipal en el sector de la administración pública que le corresponda atender;
- 22. Impulsar acciones de capacitación del personal administrativo y operativo para mejorar la eficiencia en el desempeño de sus funciones y/o actividades;
- 23. Implementar un sistema de evaluación de la satisfacción ciudadana respecto de la prestación de los trámites y/o servicios municipales, que recoja las quejas y sugerencias para la mejora continua de los mismos;
- 24. Gestionar la suscripción de convenios de colaboración, así como la participación del municipio en la ejecución de programas y/o proyectos ante las dependencias estatales y federales;
- 25. Dirigir y coordinar la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas de trabajo, proyectos, estrategias y acciones de acuerdo con el ámbito de competencia;
- 26. Integrar y supervisar la integración del proyecto de presupuesto general y presupuesto basado en resultados y validarlos;



GACETA MUNICIPAL PERIODICO OFICIAL

Año 02 / Gaceta Municipal No. 127; 01 de septiembre de 2023

- 27. Proponer la actualización de las regulaciones que sustentan su actuación, atendiendo a los requerimientos establecidos en la Agenda Regulatoria;
- 28. Impulsar acciones de profesionalización y capacitación del personal administrativo y operativo para mejorar la eficiencia en el desempeño de sus funciones y/o actividades;
- 29. Establecer un sistema de evaluación de la satisfacción ciudadana respecto de la prestación de los trámites y/o servicios municipales, a fin de implementar un plan de acción que permita la mejora continua en los procesos de trabajo;
- 30. Establecer el Sistema de Protesta Ciudadana, a fin de analizar y dar seguimiento a las peticiones e inconformidades planteadas por la población al ejercer sus derechos ocumplir con sus obligaciones;
- 31. Integrar y operar el Comité Interno de Mejora Regulatoria, atendiendo a los requerimientos establecidos en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- 32. Suscribir convenios de colaboración, así como la participación del municipio en la ejecución de programas y/o proyectos ante otras administraciones, dependencias estatales y federales, así como con el sector educativo;
- 33. Atender las obligaciones que le correspondan en materia de transparencia y acceso a la información pública, alimentando el portal habilitado para tal efecto, así como las solicitudes específicas de información que le sean requeridas por la Unidad de Trasparencia;
- 34. Coordinar la elaboración y/o actualización del Manual de Organización y Manual de Procedimientos del Área;
- 35. Validar y reportar los informes de avance trimestral del presupuesto basado en resultados, del programa de mejora regulatoria y del plan de desarrollo municipal, así como todos los demás que le sean solicitados por el Presidente Municipal y/o la secretaria Técnica;
- 36. Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia y aquellassolicitadas por su superior inmediato.



Coordinación de Programas

Objetivo:

Promover, elaborar, gestionar y coordinar programas agrícolas, pecuarios, silvícolas, acuícolas y de desarrollo rural, que permitan maximizar la productividad, eficientar recursos, y optimizar las interacciones complejas entre la producción de alimentos, los impactos ambientales y la justicia social

Funciones:

- Establecer y/o promover programas de apoyos para mejorar las condiciones productivas agrícolas, pecuarios, silvícolas, acuícolas y de desarrollo rural;
- 2. Fomentar el uso de abonos orgánicos, buenas prácticas agrícolas (BPA), agro forestación y técnicas agroecológicas;
- 3. Fomentar el buen uso y manejo de agroquímicos, asimismo promover técnicas de manejo responsable de envases vacíos de productos químicos para la protección de los cultivos;
- 4. Gestión de subsidios de fertilizantes y semillas para el rendimiento en la producción del cultivo, ante instancias de los tres niveles de gobierno;
- 5. Promover y gestionar programas de apoyo que incentiven la tecnificación de campo;
- 6. Realizar todas aquellas actividades en materia fitosanitaria, que le sean inherentes y aplicables a su competencia;
- 7. Capacitación a productores, organizaciones y a grupos constituidos, con el propósito de elevar la productividad de sus cultivos, buscando optimizar las interacciones entre la producción de alimentos, los impactos ambientales y la justicia social;
- 8. Brindar asesoría técnica agrícola, en las diferentes etapas de desarrollo de los cultivos, así como en materia de comercialización;
- 9. Elaborar el padrón de productores del municipio;
- 10. Establecer convenios con entidades estatales de maquinaria para trabajos de desazolvede canales, drenes y el mejoramiento de caminos saca cosecha;
- 11. Promover acciones ecológicas y de conservación de suelo, agua y vegetación, así como de la protección forestal y de la vida silvestre;
- 12. Fomentar un manejo eficiente en las unidades de producción pecuaria;
- 13. Prevenir y controlar paracitos y enfermedades reguladas que se presentan en los animales de interés económico;
- 14. Implementar campañas preventivas de vacunación en ganado ovino,



GACETA MUNICIPAL PERIODICO OFICIAL

Año 02 / Gaceta Municipal No. 127; 01 de septiembre de 2023

bovino, caprino, porcino, equino, cunícola y aves de traspatio;

- 15. Coadyuvar en la protección de las unidades productoras de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves, abejas y otras especies de interés;
- 16. Capacitar a productores pecuarios en temas referentes a sanidad, nutrición, enfermedades reproductivas y otros temas de interés en materia pecuaria;
- 17. Brindar asesorías técnicas a productores ganaderos y acuícolas;
- 18. Atención a solicitudes de proyectos de mejoramiento pecuario;
- 19. Gestionar la asistencia técnica para el mejoramiento genético, a través de inseminaciónartificial del ganado;
- 20. Realizar el registro y marcaje de animales con arete, así como expandir las guías detraslado de animales para evitar el abigeato;
- 21. Promover y vigilar apoyos para el mejoramiento de la producción pecuaria;
- 22. Fomento de la organización de productores agrícolas, pecuarios, silvícolas y acuícolas
- 23. Impulsar y/o promover programas de apoyos para mejorar las condiciones productivas enzonas rurales de mediana y alta marginación;
- 24. Apoyar el inicio y fortalecimiento de proyectos productivos de mujeres y grupos vulnerables;
- 25. Fomentar el fortalecimiento de sociedades cooperativas, micro y pequeñas empresas establecidas, a través de transferencias tecnológicas, y capacitación;
- 26. Fomentar la creación de agroindustrias e impulsar, coordinar y apoyar actividades que generen desarrollo agropecuario y de transformación;
- 27. Capacitar a productores, habitantes, organizaciones y a grupos constituidos;
- 28. Promover y gestionar apoyos y créditos para el fomento del desarrollo rural, agroindustrias, nito y pequeñas empresas establecidas y vigilar que la aplicación de recursos cumpla con los objetivos estratégicos planteados;
- 29. Fomentar la asesoría técnica de incubación y puesta en marcha de negocios y realizar el acompañamiento continuo a productores, a fin de fortalecer los negocios con el propósito de hacerlas productivas, eficientes, viables y rentables;
- 30. Colaboración estratégica con Instituciones Académicas Públicas y Privadas interesadasen coadyuvar en procesos de desarrollo rural.
- 31. Coadyuvar con el sector agropecuario a la generación y elaboración de proyectos productivos viables y rentables, adecuados a las zonas de influencia, así como a la experiencia y conocimiento de los productores.



GACETA MUNICIPAL PERIODICO OFICIAL

Año 02 / Gaceta Municipal No. 127; 01 de septiembre de 2023

- 32. Impulsar acciones de capacitación del personal administrativo y operativo para mejorar la eficiencia en el desempeño de sus funciones y/o actividades;
- 33. Atender las obligaciones que le correspondan en materia de transparencia y acceso a la información pública, alimentando el portal habilitado para tal efecto, así como las solicitudes específicas de información que le sean requeridas por la Unidad de Trasparencia;
- 34. Elaborar y/o actualizar el Manual de Organización y Manual de Procedimientos del Área;
- 35. Desarrollar todas aquellas funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.





VII.- Directorio

Dr. Héctor Gordillo Sánchez.

Presidente Municipal

Constitucional de Tenancingo

L. en C. Juan Carlos Cerón Camacho Director de Desarrollo Agropecuario

Coordinadora de Programas L.A.E.A. Rosa Alcántara Chávez





VIII. - Validación

El presente Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, fue aprobado en la Sala de Cabildos denominada "Carmen Avilés de Casajuana", del Palacio Municipal, en la Septuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, del veinte de julio del dos mil veintitrés, por el Ayuntamiento Constitucional de Tenancingo, Estado de México; para su publicación y observancia.

DOCTOR EN DERECHO HÉCTOR GORDILLO SÁNCHEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (Rúbrica)

MAESTRA EN MERCADOTECNIA ELVIA ISOJO VELÁSQUEZ SÍNDICA MUNICIPAL (Rúbrica) LIC. LUIS ÁNGEL LUGO GONZÁLEZ PRIMER REGIDOR (Rúbrica)

C. AURELIA STEPHANIE REYNOSO VILLANUEVA SEGUNDA REGIDORA (Rúbrica) C. HÉCTOR DÍAZ NÚÑEZ TERCER REGIDOR (Rúbrica)

MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y POLÍTICAS PÚBLICAS ANDREA NAVA JIMÉNEZ CUARTA REGIDORA (Rúbrica) INGENIERA EN INDUSTRIA DE ALIMENTOS LUCERO CRUZ AGUILAR QUINTA REGIDORA (RÚBRICA)

C. ARTURO SILVA RODRÍGUEZ SEXTO REGIDOR (Rúbrica) INGENIERO ARQUITECTO JESÚS ACOSTA JIMÉNEZ SÉPTIMO REGIDOR (Rúbrica)

DOCTOR EN DERECHO ROBERTO JARDÓN HERNÁNDEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (Rúbrica)







Estado de México 2022 • 2024

#ConHechosSí



